RESOLUCIÓN OJC No. 027 (02 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUASCA CUNDINAMARCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Municipal No. 084 de fecha 4 de diciembre de 2023, y.

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (artículo 1° de la ley 80 de 1993).

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015 señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.* [...] "

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, el artículo 311 superior dispone que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que de igual forma la norma ibídem establece en su artículo 315 "Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada en alguno de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tales preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, así las cosas estas disposiciones imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del estado social de Derecho y ante todo servir a la comunidad.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, el Municipio de Guasca - Cundinamarca en cumplimiento de dichas disposiciones realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el correspondiente estudio.

Que el municipio de Guasca - Cundinamarca, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca, en el ejercicio de las funciones otorgadas por la ley 136 de 1994 y en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional, legal y del acuerdo N° 003 del 12 de junio de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo Constitucional de Gobierno 2024-2027 "GUASCA COMPROMISO DE TODOS" y se dictan otras disposiciones"*, en el mismo sentido, la administración municipal pretende garantizar la plena ejecución de las líneas estratégicas que integran el plan de desarrollo dentro de las cuales se contemplan GUASCA COMPROMISO EN LO SOCIAL, conformada por componentes estratégicos, programas, indicadores de producto y metas de producto, priorizando el desarrollo municipal y estableciendo los objetivos, metas, estrategias, programas, proyectos y recursos a ejecutar en el periodo asignado, siendo cada compromiso vínculo de obligatorio cumplimiento.

Que, en razón de lo anterior, en el Plan de desarrollo "GUASCA COMPROMISO DE TODOS", dentro de la línea estratégica GUASCA COMPROMISO EN LO SOCIAL, tiene como objetivo "*Promover el bienestar integral de la comunidad de Guasca, a través de la implementación de programas y políticas que mejoren la calidad de vida, fomenten la inclusión social, garanticen el acceso a servicios esenciales de educación, salud, y recreación, y fortalezcan la cohesión comunitaria*". Esta estrategia abarca acciones concretas en el territorio, con el objetivo principal de crear transformaciones sociales que proporcionen espacios y servicios de calidad para el disfrute de nuestros habitantes. Se implementará a través de los siguientes sectores: Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, **Salud**, Cultura, Deporte, Inclusión Social y Reconciliación.

Que el Municipio de Guasca en cumplimiento a las competencias en salud dispuestas en la Ley 1122 de 2007, Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 295 de 2023, la Resolución 1035 de 2022 por medio del cual se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, la Resolución 100 de 2024, mediante la que el Ministerio de Salud y Protección Social establecen las disposiciones para el proceso de Planeación Integral para la Salud, el Plan Territorial de Salud PTS de la administración "*SALUD COMPROMISO DE TODOS 2024 - 2028*", cuyos objetivos estratégicos son: desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que, por otra parte, se debe cumplir con los parámetros de Salud Pública, a su vez la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Salud y la Protección Social entidades de vigilancia y control solicitan la notificación y reporte de los informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades que se ejecutan en estos ejes.

Que la administración Municipal reviste de la necesidad de ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC- dando cumplimiento a la Resolución 0518 de 2015 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023, referente al artículo 14, *"Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14,1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa."*

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las políticas y cometidos constitucionales, legales e Institucionales según lo establecido en la Resolución 518 de 2015 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 295 de 2023, la Secretaria de Desarrollo Social, presentó el estudio de necesidad y conveniencia, para adelantar el proceso para celebrar convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, con el fin de implementar efectivamente las estrategias de identificación del riesgo en salud, con equipos básicos en atención primaria en salud APS, implementando el modelo preventivo, predictivo y resolutivo en salud con autocuidado de sus habitantes, mejorando las condiciones de vida de la comunidad, con reducción a la demanda de servicios de salud por causas evitables, con indicadores bajos de transmisión de enfermedades no transmisibles y la disminución de los índices de pobreza, necesidades básicas insatisfechas lo cual ha permitido que no se presenten muertes maternas ni perinatales, trabajando articuladamente para garantizar la prestación de los servicios de salud con un entorno saludable y agradable para sus habitantes en el marco del eje 4 Atención primaria en salud del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, se interviene a través de la línea operativa.

Que de acuerdo a lo anterior es viable técnica, financiera y jurídicamente suscribir un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA con el fin de que se presten los servicios para ejecutar actividades correspondientes al plan de intervenciones colectivas PIC en el marco de la atención primaria en salud en el Municipio de Guasca Cundinamarca.

Que el contrato interadministrativo a suscribir se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal no. 2025000257 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2025.

Que teniendo en cuenta que se realizará una contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad contratará con la persona jurídica especializada que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio lo anterior demostrando que posee la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual. Para presentar el valor de la propuesta, debe tenerse en cuenta que ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, será el ejecutor y operador del mencionado convenio con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios con una entidad de carácter gubernamental.

Que el valor total del presupuesto oficial para el presente convenio interadministrativo por parte del municipio es de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($214.200.000) M/CTE (Incluidos descuentos, carga tributaria, costos administrativos, operativos, seguridad social), teniendo en cuenta el anexo técnico a ejecutar por parte de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA.

Que la alcaldía municipal de Guasca ha efectuado el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para la contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA para la prestación de servicios para ejecutar el plan de intervenciones colectivas en el marco de la atención primaria en salud en el municipio de Guasca, dentro del cual se encuentran las condiciones que se exigirán al contratista, donde se justifica la necesidad toda vez que es menester de la administración garantizar los derechos culturales de la toda la población del municipio de Guasca, e igualmente se elaboró el correspondiente estudio y análisis del mercado y del sector.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Guasca, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del convenio interadministrativo entre la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA** y la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA con** Nit. 860.035.447-1 representada legalmente por **LUZ MERY ACOSTA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.519 expedida en Barranquilla, aplicando para ello lo dispuesto por la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 en los cuales indica que es procedente la contratación directa para convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto de presente contrato interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE GUASCA** y la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA con** Nit. 860.035.447-1 representada legalmente **LUZ MERY ACOSTA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.519 expedida en Barranquilla, es la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUASCA CUNDINAMARCA*".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($214.200.000) M/CTE (Incluidos descuentos, carga tributaria, costos administrativos, operativos, seguridad social) teniendo en cuenta el anexo técnico a ejecutar por parte de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y documentos de análisis del mercado y del sector realizado forman parte del presente acto y podrán ser consultados en la sede de la Alcaldía Municipal de Guasca o en el sistema electrónico de contratación pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESPECIFICACIONES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES: LA ENTIDAD COOPERANTE, se compromete a ejecutar las actividades objeto del contrato teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada.

ARTÍCULO QUINTO: Que el contrato interadministrativo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000257 del 17 de marzo de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Guasca.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

Expedida en la Alcaldía Municipal de Guasca a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

WILFRIDO RAFAEL CORTES PRADA
ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA

Proyectó: Zoraida Katerinne Cortes peña /Abogado CPS Oficina Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Andrés Eduardo Garzón Zolaque /Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación